

472

Remite

Membre/Razón Social: INSTITUCIÓN DE BIENESTAR FAMILIAR
Dirección: CL 21 N° 1 E - 40 BARRIO VICENTE DE PA
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA, HUILA
Codigo postal: 410010078
Envío: RA25436951CO

instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Jurídico (Huila)
Pública



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000025061

Destinatario

Nombre/Razón Social: NILSON MORALES PINTO
Dirección: CRA 31 TABS 12 PANORAMA
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA, HUILA
Codigo postal: 410010078
Envío: RA25436951CO

Neiva, 2020-03-12

Señor
NILSON MORALES PINTO
CARRERA 31 # 1 A BIS - 12 BARRIO PANORAMA

Neiva – Huila

ASUNTO: SEGUNDA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: NILSON MORALES PINTO
C.C.: 17.655.479
Radicado: 14 – 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 17 del 31 de enero de 2020, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

[Signature]
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor
Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo *ap*

<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Retusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

Fecha 1: 14/03/20 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Camilo Cortes V.
C.C.: C.C. 1.116.250.927

Centro de Distribución: DISTRIBUIDOR

Observaciones: llega hasta TA
CRA 31 CONTRA



RESOLUCION No 17

Neiva, 31 de enero de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: NILSON MORALES PINTO
C.C./NIT: 17.655.479
No.: 14-2020

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 29 de enero de 2020 este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Diligencia de notificación personal resultado ADN, proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6° del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **NILSON MORALES PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.655.479 por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 28 de enero de 2020, los saldos contables y liquidación por terceros lo adeudado por parte del señor **NILSON MORALES PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.655.479.

Que el Resultado ADN, fue notificado y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **NILSON MORALES PINTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 y 2 de Código Contencioso Administrativo, 302 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario.



ICBF Colombia



@ICBF Colombia



@icbfcolombiaoficial

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **NILSON MORALES PINTO**, identificado (a) con C.C No **17.655.479** por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$655.077) M/cte.**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda**, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

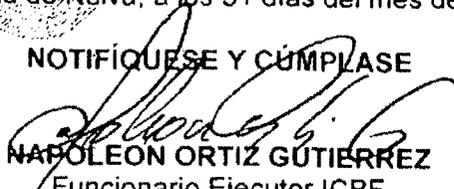
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución

Dado en la ciudad de Neiva, a los 31 días del mes de enero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NAPOLÉON ORTIZ GUTIÉRREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

